

ACORDADAS AÑO 1975

Nº 6003 - 6158

- ACORDADA 6003 – DESIGNA PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 1975
ACORDADA 6004 – NOMINA DE PERITOS DEL INSTITUTO TÉCNICO FORENSE
ACORDADAS 6005 A 6010 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
ACORDADA 6011 – NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS Y DEFENSORES DE OFICIO
ACORDADAS 6012 A 6013 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 6014 – NOMBRAMIENTO DE REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES
ACORDADAS 6015 A 6019 – DESIGNACIONES FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 6020 – FIJA EL HORARIO DE LAS OFICINAS JUDICIALES PARA EL TURNO VESPERTINO
ACORDADAS 6021 A 6033 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 6034 – VER ACORDADA 6004
ACORDADAS 6035 A 6044 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 6045 – DETERMINA EL RADIO JUDICIAL DE NOTIFICACIONES DEL JUZGADO LETRADO DE CARMELO
ACORDADAS 6046 A 6049 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 6050 – DETERMINA EL RADIO JUDICIAL DE NOTIFICACIONES DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PAYSANDÚ DE 1º Y 2º TURNOS
ACORDADA 6051 – RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS SEDES DEL AÑO 1974
ACORDADAS 6052 A 6059 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
- ACORDADA 6060 – COMETIMIENTOS DE DILIGENCIAMIENTOS A LOS ALGUACILES - VER ACORDADA 5030

En Montevideo, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Carlos H. Dubra, Presidente subrogante, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario.

DIJO

Que es conveniente aplicar lo dispuesto por la Acordada Nº 5.030 de 24 de julio de 1974, a todos los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos y ciudades del Interior, en cuanto obran similares razones de servicios para el cometimiento del diligenciamiento de Alguacil,

DISPONE:

Extiéndase lo mandado por la Acordada Nº 5.030 de 24 de julio de 1974 a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos y ciudades del Interior, con la limitación de que la recomendación de abstenerse de cometer diligencias a cargo de los Alguaciles alcanza solo al radio urbano de las respectivas capitales y ciudades donde dichos Juzgados tengan asiento.

Que se comunique, anote y publique.

-
- ACORDADA 6061 – VISITA DE CÁRCELES
ACORDADA 6062 – FERIA JUDICIAL MENOR
ACORDADAS 6063 A 6073 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 6074 – DESIGNA REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES
ACORDADAS 6075 A 6077 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 6078 – RADIO DE NOTIFICACIONES DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
ACORDADAS 6079 A 6087 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS
ACORDADA 6088 – SUBROGANTES DE JUECES DE MENORES PARA EL AÑO 1975
ACORDADA 6089 – RADIO DE NOTIFICACIONES DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
ACORDADA 6090 - RADIO DE NOTIFICACIONES DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
ACORDADAS 6091 A 6092 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS
ACORDADA 6093 – VISITA ANUAL DE CÁRCELES CRIMINALES DE MONTEVIDEO
ACORDADA 6094 – FIJA EL HORARIO DE LAS OFICINAS JUDICIALES DEL 1/10/75 A 30/11/75

ACORDADA 6095 – COMUNICACIÓN DE LAS LIBERTADES

En Montevideo, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago – Presidente - don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora, y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario;

DIJO.

Que conviniendo al mejor servicio centralizar los trámites y abreviarlos evitando demoras innecesarias, cuando se decreta la excarcelación de procesados sometidos al Poder Judicial que, por razones de seguridad, se encuentren reclusos en establecimientos de detención dependientes de la autoridad militar;

DISPONE

1º) Hágase saber a los señores Jueces de la República con competencia en lo penal que, siempre que se decrete la libertad de los encausados o penados de referencia, el oficio que comunique dicha resolución deberá cursarse por intermedio de la Junta de Comandantes en Jefe, instituida por el Decreto 239/73.

2º) El mismo procedimiento utilizará la Suprema Corte en el trámite de las solicitudes de libertad anticipada, en cuanto se refiera a los informes de conducta y a la decisión que recaiga en las mismas.
Que se comunique, circule y publique.

ACORDADA 6096 A 6103 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS

ACORDADA 6104 – COMISIONES POR DEPÓSITOS Y ALMACENAJES EN EL DEPÓSITO JUDICIAL DE BIENES MUEBLES

En Montevideo, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Atento a que la ley Nº 11.462 de 8 de julio de 1950 (art 20), confirió a la Corte la facultad de fijar periódicamente el arancel del Depósito Judicial de Bienes Muebles.

A que la Corte, por Acordada Nº 3.269 del 19 de mayo de 1954 (art. 6º), estableció que dichas comisiones serían percibidas mediante la presentación de sellado o timbre, según corresponda, no especificándose en qué casos correspondía una u otra forma de recaudación.

A que la ley Nº 14.416 del 28 de agosto de 1975, derogó el tributo de sellos, suprimiendo, por ende, la emisión y expedición de papel sellado.

A que las comisiones por depósitos a cargo del Depósito Judicial de Bienes Muebles constituyen un prevento del Poder Judicial, cuyo monto y forma de percepción han sido determinados por la Suprema Corte de Justicia, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes que se vienen de mencionar.

A que la percepción de tributos judiciales correspondiente a la presentación de escritos, actuaciones, reposiciones, expedición de documentos y demás que debían efectuarse mediante sellados, fue sustituida según lo dispuesto por el art. 355 de la precitada ley Nº 14.416 por la reposición en Timbres "Poder Judicial" a que se refiere el art. 141 de la Ley Nº 14.100 (art. 1º Título XXIV. Texto Ordenado 1975), con destino al fondo de proventos creados por dicha Ley.

A que siendo facultad de la Suprema Corte determinar la forma de recaudación de las comisiones del Depósito Judicial; existiendo un medio legal de percepción de proventos judiciales como lo es el timbre "Poder Judicial"; y a fin de asegurar el interés fiscal de dicha recaudación, considera esta Corporación que nada obsta a que el monto de esas comisiones sea percibido mediante la presentación de Timbres "Poder Judicial".

A que la Corporación comparte en tal sentido lo informado por la Contaduría Central del Poder Judicial, en los antecedentes respectivos (A. A. N. 5/75).

DISPONE:

I) Que las comisiones por depósitos y almacenaje que se efectúen en el Depósito Judicial de Bienes Muebles, sean percibidos mediante la reposición de "Timbre Poder Judicial", por el monto de las mismas, en la forma y oportunidad previstas en la Acordada Nº 3.269, art. 6º, la que se circulará por Secretaría conjuntamente con esta Acordada

II) En tanto no se emitan los Timbres "Poder Judicial" por los valores correspondientes (art. 356 de la Ley Nº 14.416 del 28 de agosto de 1975) se admitirá en dicha recaudación, papel sellado por el valor equivalente (Acordada Nº 6.102 de fecha 19 de setiembre de 1975).

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial

ACORDADA 6105 – INSTALACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE LA 8VA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN JOSÉ

ACORDADA 6106 - DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6107 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 6108 – REGLAMENTACIÓN DEL REGISTRO DE AGENTES PARA LA VENTA DE TIMBRES.-

En Montevideo, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que debiendo reglamentarse lo dispuesto por el art. 356 de la ley N° 14.416, del 28 de agosto de 1975, que establece que el Timbre del Poder Judicial será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, DISPONE

- 1°) La creación de un registro de agentes para la venta de Timbres Poder Judicial en toda la República.-
 - 2°) Establecer una comisión de cuatro por ciento (4%) sobre la venta de Timbres Poder Judicial por la distribución que de esos valores realicen los agentes registrados.-
 - 3°) Que la venta de Timbres Poder Judicial por los agentes deberá efectuarse por el valor indicado en los mismos, sin admitir ningún tipo de recargos.-
 - El incumplimiento de esta disposición llevará a la eliminación inmediata del registro de agentes mencionado.-
 - 4°) Que los agentes de venta de valores del Poder Judicial no podrán ser funcionarios del mismo.-
 - 5°) Conceder crédito para la venta de timbres a los agentes del interior que lo soliciten, regulándose éste de acuerdo al movimiento de valores de cada agente.-
 - Todos los créditos serán concedidos por la Tesorería con el visto bueno de la Contaduría.-
 - 6°) Que los agentes del interior que obtengan crédito para la venta de valores, deberán firmar un contrato de crédito y fianza, conjuntamente con la garantía.-
 - 7°) Que el envío de valores al interior de la República sea por cargo y responsabilidad del Poder Judicial.
 - 8°) Encomendar a la Tesorería del Poder Judicial todo lo referente a la emisión, distribución y recaudación del Timbre Poder Judicial.-
- Que se comunique

ACORDADA 6109 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
ACORDADA 6110 – CALIFICACIONES – VER ACORDADA 7525
ACORDADA 6111 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS
ACORDADA 6112 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
ACORDADA 6113 – MANTIENE VIGENCIA DEL HORARIO FIJADO POR ACORDADA 6094
ACORDADA 6114 – LIMITES DEL RADIO DE NOTIFICACIONES DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO
ACORDADAS 6115 a 6124 - DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
ACORDADA 6125 – VENCIMIENTOS DE PENAS, COMUNICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

En Montevideo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario.

DIJO:

Atento a que frecuentemente se elevan causas en trámite de libertad anticipada (art. 131 del Código Penal) sin que haya comunicado al respectivo establecimiento carcelario el vencimiento de la pena.-

A que esta práctica es sumamente inconveniente por la posibilidad de que este vencimiento se opere durante el procedimiento que tiene lugar ante la Corte, incluso cuando el expediente se encuentre fuera de la misma, ya sea en el Instituto Técnico Forense, en el Instituto de Criminología o en la Fiscalía de Corte.-

Y, a fin de asegurara la excarcelación del procesado, y de evitar toda posibilidad de que éste permanezca en prisión luego de cumplida la pena.-

DISPONE:

Líbrese circular, haciéndose saber a los Juzgados de la República con competencia en materia penal que, antes de elevar los autos a la Corte a efectos de resolver sobre la libertad anticipada, deben comunicar el vencimiento de la pena al Establecimiento donde se encuentra recluso el encausado

Que se comunique.-

ACORDADAS 6126 A 6128 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
ACORDADA 6129 – FERIA JUDICIAL MAYOR
ACORDADA 6130 Y 6131 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS
ACORDADA 6132 – FIJA HORARIO DE LA OFICINAS DESDE EL 9/12/75 AL 15/3/76
ACORDADAS 6133 a 6134 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 6135 -

En Montevideo, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Carlos H. Dubra, Presidente subrogante, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario;

DIJO:

Que atento a lo dispuesto en los arts. 295 y 296 de la ley N° 14.416 del 28/8/75, en cuanto dan normas para la distribución de asuntos en trámite de la materia laboral entre los Tribunales y Juzgados competentes y faculta a esta Corte para determinar dicha distribución en los casos que expresa,

DISPONE:

I) Los Juzgados Letrados de Trabajo de Segunda Instancia que se suprimen, remitirán al Tribunal de Apelaciones del Trabajo, al primero de enero de 1976, conjuntamente con los expedientes en trámite en que conocieren en segundo grado, todos los libros, fichas de conocimiento, índices y demás registros que con ellos se relacionen. De igual modo procederán respecto de los asuntos en primera instancia que correspondan remitir según el turno a los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo. En caso de que los libros o registros no admitan división y se refieran a expedientes con distinto destino, serán cerrados y remitidos al Archivo General de la Nación.

En todos los casos a falta de ficha de conocimiento o libro en que figure el movimiento del expediente se procurará acompañar éstos de un extracto de las etapas de trámite inmediato anteriores.

Las Oficinas de los Juzgados que se suprimen adoptarán las medidas oportunas con arreglo a lo resuelto por Auto Acordado N° 697 del 26/3/ 73 y sus modificativas, para el envío de sus archivos en la medida posible y necesaria al Archivo General de la Nación, remitiendo al Tribunal que se crea los fondos documentales archivados más imprescindibles.

Todos los envíos de expedientes y demás recaudos se documentarán por acta y se entregarán bajo recibo, remitiéndose copia a la Secretaría de la Suprema Corte.

II) Los Tribunales de Apelaciones en lo Civil y los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior al primero de enero de 1976, remitirán los asuntos de la materia en que entendiesen en segundo grado y en el estado en que se hallaren, salvo que en ellos se hubiesen citado las partes para sentencia definitiva, al nuevo Tribunal de Apelaciones del Trabajo, cumpliendo en lo pertinente las disposiciones generales a que alude la parte final del numeral precedente

III) Los Juzgados de Paz con asiento en las capitales de los Departamentos del Interior al primero de enero de 1976 remitirán los expedientes en trámite de la materia en el estado en que se hallaren y salvo que se hubieren citado las partes para sentencia, a los respectivos Juzgados Letrados de Primera Instancia de cada Departamento con las siguientes precisiones y excepciones:

a) En los Departamentos en cuya capital existan dos Juzgados. Letrados la distribución de asuntos que a éstos correspondan se hará con arreglo a los turnos por letras establecidos por la Acordada N° 5.047 del 11/9/74 (Circular N° 35) a saber:

1er. turno: letras A a LL. 2do. turno: letras M. a Z-

b) En los Departamentos en que existieren Juzgados Letrados de Primera Instancia con asiento en Ciudades, se remitirán a éstos los asuntos de la materia en que el domicilio del demandado corresponda a la jurisdicción territorial de dichos Juzgados Letrados, en el estado en que se hallen y salvo que se hubieren citado las partes para sentencia.

En estos casos se cumplirán en lo pertinente las disposiciones generales a que alude el numeral I) respecto a libros, fichas y demás registros. Que se comunique, anote y publique.

ACORDADA 6136 – DESIGNACIONES DE DEFENSORES DE OFICIO

ACORDADAS 6137 A 6141 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6142 – LLAMADO A CONCURSO PARA REALIZAR EFIGIE DEL PRÓCER JOSÉ G.

ARTIGAS

ACORDADAS 6143 A 6145 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 6146 – DESIGNACIÓN DE MINISTRO DE TRIBUNAL DE APELACIONES

ACORDADAS 6147 A 6158 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS
